



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Edición de 8 páginas

Núm. 40.679.-
Año CXXXVI - N° 815.596 (M.R.)

Santiago, Jueves 10 de Octubre de 2013

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I
CUERPO

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 277 exento.- Establece disposiciones para la operación de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 1° de la ley N° 18.502, y deroga decreto N° 143, de 2013 P.1

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

Instituto de Salud Pública

Resolución número 3.214 exenta.- Aprueba actualización del Formulario de Notificación de Sospecha de Reacción Adversa a Medicamentos y documentos anexos aprobados por resolución N° 2.298 exenta, de 2012..... P.2

Agencia Nacional de Medicamentos

Subdepartamento Registro y Autorizaciones Sanitarias

Resolución número RW 20.207 exenta.- Determina régimen de control a aplicar al producto Saccharomyces Boulardii 200 mg Cápsulas..... P.3

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

Resolución número 1.919 exenta.- Determina el período de presentación de solicitudes para el otorgamiento del subsidio establecido en el artículo 4° letra a) de la ley N° 20.378 para el proceso 2013-2014..... P.4

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Servicio de Evaluación Ambiental V Región de Valparaíso

Extracto de Estudio de Impacto Ambiental “Proyecto Inmobiliario El Alto, comuna de Puchuncaví, V Región” P.5

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala..... P.6

Servicio Electoral

Extracto de resolución número O-10.729, de 2013 P.7

MUNICIPALIDADES

Municipalidad de Lampa

Decreto alcaldicio número 903 exento.- Asigna nuevas normas urbanísticas para terrenos destinados a parques metropolitanos e intercomunales, cuya declaratoria a utilidad pública caducó, según artículo 59 LGUC..... P.7

—○—

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS INCISOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.502, Y DEROGA DECRETO N° 143, DE 2013

Núm. 277 exento.- Santiago, 22 de agosto de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.502, que “Establece impuestos a combustibles que señala”; en la ley N° 20.633, que “Fortalece el carácter variable del impuesto específico sobre los combustibles de uso vehicular para reducir el impacto de las alzas en sus precios”, que modifica la ley N° 18.502; en el decreto supremo N° 348, de 2013, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Reglamento para la aplicación de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 1° de la ley N° 18.502”; en el decreto N° 143, de 2013, del Ministerio de Hacienda y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Que los nuevos incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 1° de la ley N° 18.502, que “Establece impuestos a combustibles que señala”, que se incorporan a la misma por la ley N° 20.633, que “Fortalece el carácter variable del impuesto específico sobre combustibles de uso vehicular para reducir el impacto de las alzas en sus precios”, han dispuesto un mecanismo para posibilitar que la proporción en el gas natural de consumo vehicular que sea vendido en territorio nacional, que corresponda a gas de origen no fósil, no sea gravada con el impuesto específico a que se refiere la ley N° 18.502;
- Que el Presidente de la República, en ejercicio de su potestad reglamentaria, ha dictado el decreto supremo N° 348, de 2013, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Reglamento para la aplicación de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 1° de la ley N° 18.502”, de modo de establecer las disposiciones necesarias para la plena aplicación del mecanismo señalado;
- Que, a su turno, los nuevos incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 1° de la ley N° 18.502, incorporados por la ley N° 20.633, disponen que el Ministerio de Hacienda en conjunto con el Ministerio de Energía deben dictar, para efectos de la determinación de las proporciones correspondientes, un decreto expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” que deberá establecer, entre otras materias, la metodología aplicable para su cálculo, el número de semanas que resulta pertinente observar para efectos de la fijación

Directora:
Cecilia Power Helfmann

Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago
Fono Casa Matriz: 56 – 2 – 2 4863600

Fono Atención a Regiones: 56 - 2 - 24863601
Atención a consultas: consultasdof@interior.gob.cl
Atención a regiones:
cotizacioneszonanortedof@interior.gob.cl
cotizacioneszonasurdof@interior.gob.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

RED BOA
Foro Americano de Diarios Oficiales



de las aludidas proporciones; y las fechas en que el Servicio de Impuestos Internos las determinará y las comunicará a cada distribuidor y vendedor de gas destinado al consumo vehicular acogido a este mecanismo.

Decreto:

Artículo primero: Establécense las siguientes disposiciones para efectos de la operación de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo, del artículo 1° de la ley N° 18.502:

1. Fijase en cuatro (4) el número de semanas observables para efectos de la determinación de las proporciones requeridas para la operación de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo, del artículo 1° de la ley N° 18.502, semanas que se denominan “Período de Cálculo”.
2. Determinase que para efectos de lo dispuesto en este decreto, de lo señalado en el Reglamento para la aplicación de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 1° de la ley N° 18.502, aprobado por el decreto supremo N° 348, de 2013, del Ministerio de Hacienda, y de lo previsto en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 1° de la ley N° 18.502, se entiende por semana al período de siete días consecutivos, cuyo comienzo tiene lugar el día jueves y cuyo término se produce el día miércoles siguiente.
3. La proporción a utilizar para la determinación de la parte sobre la que corresponda aplicar el impuesto a que se refiere el artículo 3° del Reglamento para la aplicación de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 1° de la ley N° 18.502, se determinará de acuerdo a la siguiente metodología:
 - a. Sobre la base de la información recibida por el Servicio de Impuestos Internos, de parte de los distribuidores de gas natural que vendan gas natural de origen fósil en mezcla con gas natural de origen no fósil, de acuerdo a lo preceptuado en el señalado reglamento, dicho Servicio deberá calcular la diferencia entre el total del gas entregado a estaciones surtidoras de GNC durante el Período de Cálculo y el total de biometano inyectado a la red en el mismo período. En caso de que la diferencia resultare negativa se considerará que su valor es cero (0).
 - b. Dicha diferencia deberá ser dividida por el volumen total de gas, en metros cúbicos estándar de gas natural, entregado a estaciones surtidoras de GNC para consumo vehicular, durante el Período de Cálculo.
 - c. El resultado de dicha operación corresponderá a la proporción a aplicar durante la semana inmediatamente siguiente a aquella en que se efectúa dicha determinación, denominada Semana de Vigencia.
4. El Servicio de Impuestos Internos determinará las respectivas proporciones y las comunicará a cada distribuidor y vendedor de gas destinado al consumo

vehicular que efectúe entregas de gas de origen no fósil en mezcla con gas natural de origen fósil a estaciones surtidoras de gas natural comprimido para consumo vehicular, a más tardar dentro del último día hábil anterior al inicio de la semana en que dichas proporciones deben entrar a regir, denominada “Semana de Vigencia”, para efectos de determinar la parte sobre la que corresponde aplicar el impuesto establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.502, y para efectos de la declaración y pago del referido impuesto en las oportunidades que la misma ley establece.

Artículo segundo.- Derógase el decreto N° 143, de 2013, del Ministerio de Hacienda, que “Fija el número de semanas a observar para efectos de la determinación de las proporciones requeridas para la operación de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo, del artículo 1° de la ley N° 18.502, y otras materias que indica”, y entiéndanse sus disposiciones íntegramente reemplazadas por las del presente decreto.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Instituto de Salud Pública

APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE SOSPECHA DE REACCIÓN ADVERSA A MEDICAMENTOS Y DOCUMENTOS ANEXOS APROBADOS POR RESOLUCIÓN N° 2.298 EXENTA, DE 2012

(Resolución)

Núm. 3.214 exenta.- Santiago, 24 de septiembre de 2013.- Visto estos antecedentes:

- El Ordinario N° A15/3968 de la Subsecretaría de Salud Pública, de fecha 17 diciembre de 2012, en el cual se imparte instrucciones a este Instituto respecto

Señores usuarios para contactarse con el Diario Oficial dispone de las siguientes alternativas:

Mesa Central - 24863600
Call Center - 24863601
Consultas generales - 24863602
consultasdof@interior.gob.cl
Notarías y Registro de Sociedades - 24863606
notariasdof@interior.gob.cl

Cotizaciones:
Zona Norte - 24863603
cotizacioneszonanortedof@interior.gob.cl
Zona Sur - 24863610
cotizacioneszonasurdof@interior.gob.cl



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Sr. Usuario:

Informamos que la manera más rápida y eficiente de ingresar a nuestra página web es desde la página: **www.interior.gob.cl**, donde encontrará el link del Diario Oficial. Desde aquí accederá a todas nuestras publicaciones en forma gratuita.